

Política y Procedimientos sobre **Custodia de Valores**

Econsult Administradora General de Fondos S.A.

I. Introducción

Esta política establece los procedimientos que la Administradora deberá seguir para asegurar el cumplimiento legal y normativo de la obligación de custodiar aquellos instrumentos que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados y los requisitos que deberán cumplir las empresas de depósito de valores a las que la Administradora les encargará dicha custodia.

La custodia y depósito de valores está regulada por la ley N°20.712, Sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, la NCG 235 que imparte normas sobre Custodia de Valores para las Administradoras de Fondos y por la NCG 260 que la modifica.

II. Política

La selección de la empresa de custodia donde se depositen los instrumentos bajo contratos de administración de carteras será decisión y responsabilidad del Directorio a sugerencia del Gerente General de la Administradora.

La Administradora buscará maximizar la eficiencia de los procesos de inversión y de minimizar los costos y riesgos operativos.

La Administradora buscará siempre invertir y mantener sólo instrumentos susceptibles de ser custodiados en empresas de depósito.

La Administradora podrá celebrar contratos de servicios de custodia con entidades bancarias, en tanto estas entidades encarguen la custodia de los instrumentos a una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N°18.876. Estos contratos deberán contener el detalle necesario que garantice la seguridad y fluidez del servicio de Custodia, siendo responsabilidad de la Administradora analizar la legalidad de las cláusulas contenidas en dichos contratos.

Estas entidades bancarias deberán cumplir con los requisitos mencionados en la normativa, esto es:

- a) Presentar una clasificación de solvencia equivalente a la categoría AA (según lo definido en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045), otorgada por dos clasificadoras de riesgo diferentes e independientes entre sí.
- b) Contar con un patrimonio de al menos 5.000.000 de Unidades de Fomento.

- c) La obligatoriedad de que la entidad bancaria deba verificar que cada uno de los movimientos sobre los valores custodiados que le indique la Administradora, tenga efectivamente su origen en operaciones efectuadas por el fondo correspondiente.

Los saldos disponibles de los fondos por concepto de aportes, rescates o traspasos deberán estar custodiados en cuentas que garanticen la separación absoluta de esos fondos respecto al patrimonio propio de la Administradora.

III. Responsabilidades

- a) **Selección de Custodios:** El Gerente General será el encargado de proponer al Directorio las empresas de depósito para seleccionar al custodio.

- b) **Información para la Aprobación del Custodio:**

El Encargado de Cumplimiento será el responsable de:

- i) Requerir al Custodio que suscriba la Declaración de Cumplimiento de los requisitos que la NCG 235 exige para los custodios y que se establece en la Declaración exigible a entidades de depósito y custodia de valores (Anexo N°1).
 - ii) Informar a la CMF los eventos o circunstancias que la normativa pueda requerir.
- c) **Información a la CMF:** El Jefe de Contabilidad será el responsable de validar la información acerca de la custodia de valores que debe ser incluida en los estados financieros de los fondos.

IV. Procedimiento de Selección y Aprobación de Custodios

La Administradora deberá tener a la vista para la selección y aprobación de los custodios de los instrumentos en que invierten los fondos:

- a. **Declaraciones:** El custodio deberá llenar las declaraciones de cumplimiento de requisitos mínimos para la custodia de títulos tanto nacionales como extranjeros que se presentan en el Anexo N°1.

- b. **Contrato:** La Administradora deberá suscribir un contrato de Custodia asegurándose que contenga las cláusulas que aseguren el cumplimiento de todos los requisitos que garanticen la seguridad, fluidez y continuidad del servicio de custodia.
- c. **Aprobación del Contrato:** Los Apoderados de la Administradora teniendo a la vista todos los antecedentes requeridos por esta política y su procedimiento, será el responsable de suscribir los contratos con los custodios.

V. Control

Todas las áreas definidas en esta política deberán monitorear permanentemente el cumplimiento de los requisitos que por sus funciones sean responsables.

El Directorio deberá revisar anualmente a los custodios aprobados, con el fin de garantizar que las condiciones por las cuales se aprobaron se mantengan inalteradas.

En caso de renovación de contrato, por costos, por buen funcionamiento y relación comercial, se le pedirá al custodio completar el Anexo N°1 nuevamente.

VI. Monitoreo

El Encargado de Cumplimiento y Control Interno realizará el monitoreo de la política y los procedimientos cada vez que lo estime conveniente o de acuerdo a la planificación anual de gestión de riesgo y control interno.

VII. Vigencia y Modificación

La presente política y cualquiera de los documentos que lo integran, deben ser revisados siempre que se produzcan cambios significativos, y en cualquier caso, a lo menos una vez al año o con la periodicidad que el Directorio estime.

Las áreas involucradas en cada procedimiento o proceso podrán proponer cambios siempre que lo estimen oportuno. El Gerente General podrá pedir la revisión de cualquier procedimiento al Encargado de Cumplimiento y Control Interno. Si ninguna de las instancias anteriores se presenta, el Encargado de Cumplimiento y Control Interno realizará la revisión de la política pudiendo realizar modificaciones que luego deberá presentar al Directorio para su aprobación.

La aprobación de la presente política, así como de cualquier modificación al mismo, corresponde al Directorio de la Administradora.

VIII. Control de Actualizaciones

Nombre	Política y Procedimiento sobre Custodia de Valores		
Dominio	Econsult Administradora General de Fondos	Clasificación Información	Restringida
			Confidencial
			X Interna
			Pública

Fecha Creación	Autores	Responsable del Manual
Noviembre 2015	Marcela Toledo Montaña	Oficial de Cumplimiento y Control Interno
	Oficial de Cumplimiento y Control Interno	

Aprobador	Fecha de Aprobación
Directorio	16 de Junio 2017

N° Realización/Modificación	Fecha Actualización	Responsable	Contenido
1	16 de Junio 2017	M. Labbe	- Actualización de procesos y responsables. - Incorporación de los ítem control, monitoreo y vigencia y modificación.
2	Abril 2018	C. Guerrero	Cambio en Directores, Reemplazos, y nombre del regulador SVS a CMF

Anexo N°1

Declaración Exigible a Entidades de Depósito y Custodia de Valores

En [CIUDAD], a [DÍA] de [MES] de [AÑO], yo, [NOMBRE], representante legal de [NOMBRE EMPRESA CUSTODIA], declaro, para efectos de los requerimientos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero en la NCG N°235 de 12 de Enero de 2009, que la entidad que represento cumple con:

1. Contar con una clasificación de solvencia equivalente a la categoría AA, otorgada por 2 clasificadoras de riesgos diferentes e independientes entre sí.
2. Contar con un patrimonio de al menos UF 5.000.000.

NOMBRE Y CARGO